

Comisión Directiva abonando la cuota de inscripción y mensual fijada por la Comisión Directiva.

**ARTICULO NOVENO:** Todo socio que por cualquier causa pierda su calidad de tal, no tendrá derecho a reclamar las cantidades que haya entregado a la institución

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO DECIMO:** Son obligaciones de los socios respetar y cumplir los presentes estatutos, sometiéndose no sólo a las prescripciones y acuerdos existentes en la fecha de su ingreso, sino también a cualquier otro reglamento o resolución que en lo sucesivo dictaren en las Asambleas o Comisión Directiva

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son obligaciones de los socios activos a) Satisfacer puntualmente la cuota mensual adelantada, quedando separados del Club todos aquellos que adeuden mas de tres meses, o que estando al día no satisficieran ya sea la cuota de ingreso o las adicionales que les correspondieran; b) Asistir a las Asambleas y prestar sus concursos en los casos que la Comisión Directiva lo crea oportuno; c) Respetar los reglamentos internos y cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los miembros de la Comisión Directiva o de la Sub-Comisión de Vuelo, bajo pena de ser suspendidos por la Comisión Directiva; d) Los socios suspendidos pierden los derechos que les confiere el artículo doce; con excepción del inciso a) y deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en los anteriores incisos del presente artículo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Son derechos de los socios activos; a) Asistir a las reuniones de las Asambleas y tomar parte en los debates donde tendrán voz y voto, éste último teniendo el socio una antigüedad no menor de tres meses. b) Gozar de todos los beneficios que se establezcan para los socios, en la forma fijada por los reglamentos internos, c) Concurrir a las conferencias, instrucciones y reuniones donde se traten temas de vuelo sin motor, pudiendo presentar trabajos y proyectos acordes con la finalidad de la Institución. d) Promover en sesiones extraordinarias la petición a la Comisión Directiva de explicaciones de sus actos, estando a lo que resuelva la Asamblea; e) Solicitar la reunión de la Asamblea Extraordinaria, previa solicitud escrita firmada por el cuarenta por ciento de los socios activos o más, con antigüedad mínima de tres meses; f) Los socios tienen la facultad de pedir licencia a la Comisión Directiva, durante la cual estarán eximidos de las obligaciones y derechos de socios. Esta licencia se otorgará a juicio de la Comisión Directiva y por un período no menor de tres meses.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los socios que hayan sido separados del Club por morosos o hubieren renunciado, podrán solicitar su reingreso a la categoría de socios activos, previo pago del importe de tres cuotas mensuales; a) Si el solicitante no hubiera satisfecho alguna de las cuotas de ingreso, deberán abonarlas al presentar su solicitud; b) La Comisión Directiva podrá aceptar o no el ingreso solicitado.

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La convocatoria de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse dos veces, la primera vez con quince días de anticipación y la segunda vez con cinco, a fin de poder incluir en el orden del día las mociones o propuestas que los socios desearan presentar de acuerdo al derecho acordado por el artículo diez y seis inciso d) de los presentes Estatutos. La convocatoria será efectuada por invitación personal, la que servirá de entrada al local de reunión.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, estarán legalmente constituidas con la mitad más uno de los socios activos. No alcanzando dicho número se considerará segunda convocatoria una hora después de fijada por la primera, declarándose legalmente constituida con cualquier número de socios activos presentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** En la asamblea General Ordinaria, que se reunirá entre el primero y el quince de Julio de cada año, se tratará el siguiente orden del día; a) Lectura y aprobación del Acta anterior; b) Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el treinta de Julio del año en curso, del Inventario practicado en la misma fecha e informe al respecto de la Comisión Revisora de Cuentas, elección de los miembros de la Comisión Directiva en la forma fijada por los artículos correspondientes; d) Otros asuntos que hubieren sido propuestas por la Comisión Directiva o por los socios. A este fin toda moción o propuesta formulada por los socios para ser inscripta en el Orden del día, tendrá que ser presentada a la Comisión Directiva con siete días de anticipación y firmada por cuatro socios como mínimo

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por votación directa y por mayoría de votos, a excepción de los casos en que se traten de reconsideraciones en los cuales se requieran dos tercios de los votos de los socios presentes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias estarán dirigidas en sus deliberaciones por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia de ambos por el vocal designado previamente por la Comisión Directiva. El presidente o quien lo reemplaza, dirigirá la deliberación, cuidando que esta se desenvuelva sin dificultades dentro del mayor orden y respeto, pudiendo usar del derecho de expulsión cuando aquel fuera alterado. No tendrá votos más que en los casos de empate.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las elecciones de renovación de la Comisión Directiva serán hechas con boletas que cada socio depositará en un urna. El escrutinio será encomendado a una Comisión de tres escrutadores elegidos en la Asamblea y practicando el acto, pudiendo estar presentes los socios que así lo deseen.

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO VIGESIMO:** "EL CLUB DE PLANEADORES CAÑUELAS", será dirigido por una comisión compuesta de diez miembros. La Asamblea elegirá Presidente y nueve socios más. De los socios elegidos en la Asamblea, integrarán la comisión directiva el Presidente y los siete más votados en carácter de titulares, siendo los dos restantes suplentes. Estos últimos reemplazarán a los primeros en caso de ausencia, licencia u otro impedimento, en el orden del mayor número de votos que hubieren obtenido, pudiendo integrar las Sub-Comisiones que se crearen. Para que un suplente pase a reemplazar a un titular, es suficiente la constancia en el libro de actas de la Comisión Directiva. Para ser elegido por la Asamblea para cualquiera de los cargos que menciona este artículo, es necesario ser socio Activo con más de seis meses de antigüedad. Conjuntamente con, e independientemente de las elecciones de la Comisión Directiva, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La comisión directiva estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos Vocales titulares, y dos Vocales Suplentes. El primer cargo será discernido por la Asamblea conforme al artículo anterior y los restantes serán distribuidos por votación en la primera reunión de la Comisión Directiva, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los miembros de la Comisión Directiva y las Sub-Comisiones no podrán formar parte de las Comisiones de otros Clubes de la misma índole. Los miembros de la Comisión Directiva durarán un año en sus funciones, renovándose totalmente, pero pudiendo ser reelegidos cualesquiera de sus componentes.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Comisión Directiva celebrará reuniones por lo menos dos veces al mes, pudiendo ser convocadas extraordinariamente por el Presidente cuando lo crea oportuno, o cuando lo soliciten otros miembros de la Comisión Directiva, que deberá indicar motivo de la reunión.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La Comisión directiva deliberará por mayoría de votos presentes y sus reuniones no serán válidas sin la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. La inasistencia de cualquiera de sus miembros no excusa sus responsabilidades por las resoluciones que se tomen.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** En caso de que un miembro de la Comisión Directiva faltara a las reuniones de la misma por tres veces consecutivas, sin previo aviso o causa justificada, o no cumpliera con las obligaciones inherentes a su cargo, se lo requiera por nota de puntualidad, asistencia o cumplimiento de sus obligaciones. Si a pesar de esto incurriese en reincidencias, será declarado cesante entrando a ocupar el cargo el miembro de la Comisión Directiva a quien corresponda.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Si la Comisión Directiva decidiera renunciar colectivamente procederá a convocar a Asamblea General Extraordinaria, a consideración de la cual presentará su renuncia, y si ésta fuera aceptada se procederá de inmediato a elegir la Comisión nueva que actuará por el tiempo que faltare a la Comisión renunciante.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva; a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y del Reglamento, así como de las resoluciones de las Asambleas y de las suyas propias; b) Dictar los reglamentos internos técnicos que fueran precisos para el buen régimen de las actividades de la Institución, y reformularlos cuando fuera necesario; c) Gestionar Recursos extraordinarios para aumentar los fondos de la institución; contraer deudas de cualquier clase y en nombre de la entidad, por la suma que no sobrepase la de diez pesos moneda nacional por asociado; d) Nombrar y destituir los empleados que la institución necesite, designarles la remuneración debida y aquellos que manejan fondos, la correspondiente garantía; e) Nombrar comisiones auxiliares para el mejor cumplimiento de su cometido, así como aquellos que crea convenientes para mejorar las condiciones de la Institución. Esto con el concurso gratuito y obligatorio de los socios, que no podrán rehusarlo sin justificar debidamente el impedimento; f) Declarar cesante a cualquiera de los miembros que incurriera en la sanción del artículo veinticinco. g) Resolver la admisión o rechazo de los aspirantes a socios, siendo sus resoluciones inapelables; h) Declarar separados del Club a los socios que faltaren al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso dos del artículo once; i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de los socios, presentados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trece; j) Aperibir, suspender o expulsar al socio cuya conducta se hiciera pasible de pena; k) Adquirir libros, revistas, diarios y toda clase de ilustraciones que juzgue conveniente y necesario para los fines de la institución; l) Ordenar las publicaciones que juzgue, dentro de los fines del inciso d, del artículo segundo; m) Convocar y presidir las Asambleas Generales, presentando en las Ordinarias la Memoria, Balance e Inventario del ejercicio anterior cuya inclusión en el Orden del Día, prevé el artículo diez y seis, debiendo acompañar en cada caso el informe de la Comisión Revisora de Cuentas n) Resolver sobre las renunciaciones de los miembros de la Comisión Directiva y de los socios del Club; o) Reglamentar las cobranzas de cuotas y recibir o rechazar las donaciones, como así fijar las cuotas para el curso de pilotaje, o entrenamiento; p) Resolver sobre las dificultades que puedan surgir en los casos imprevistos en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea en su próxima sesión y cumplir en fin todos aquellos actos que directa o indirectamente puedan tener relación con la buena marcha del Club

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Las funciones de esta Comisión versarán exclusivamente sobre revisión de cuentas, a cuyo efecto previo aviso al Presidente y Tesorero ejercerán el contralor de los Balances, refrendándolos con sus firmas si los hallaren de conformidad. En caso de comprobación de errores o diferencias, darán cuenta inmediata a la Comisión Directiva, la que, en cualquier caso deberá tomar intervención correspondiente, debiendo si existiere dolo, exigir que el asunto sea elevado a una Asamblea Extraordinaria. Podrá comprobar en cualquier momento la existencia de fondos en Caja y depósitos bancarios. Los informes de la comisión Revisora de Cuentas serán sometidos a las Asambleas Generales, con la Memoria Balance e Inventario que se mencionan en el artículo diez y seis inciso b).

DEL PRESIDENTE

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas Generales fijando las órdenes del día; b) Dirigir las discusiones y proclamar los resultados de las deliberaciones y votaciones; c) Representar en unión del Secretario, al Club en todas sus relaciones oficiales, jurídicas o comerciales. En éstas últimas cuando se trate de manejo de fondos, intervendrá también el Tesorero; d) Autorizar con sus firmas todos los documentos oficiales de la Institución que correspondan a Secretaria; e) Suscribir órdenes de pago depósitos en los Bancos, contratos etcétera, refrendados por el Secretario y Tesorero, a cuyo efecto deberán registrar sus firmas en las Instituciones Bancarias; f) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, vigilando la observación de los Estatutos y Reglamentos y el exacto cumplimiento de su cometido por los demás miembros de la Comisión Directiva y comisiones especiales; g) Decidir con su voto en todos los casos de empate en las votaciones; h) En todos los casos de acefalia total o temporaria el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente con iguales prerrogativas y deberes.

DEL VICEPRESIDENTE.

**ARTICULO TRIGESIMO:** El vice-presidente reemplazará en sus funciones al Presidente en todos los casos de acefalia total o temporaria, cualquiera que fuera su causa, con iguales prerrogativas y deberes; a) En funciones del Vice-presidente tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas. b) De entre los vocales titulares la Comisión Directiva elegirá por votación secreta al miembro que reemplazará al Vice-Presidente en sus funciones. Su cargo de vocal será cumplido por uno de los vocales suplentes elegidos por sorteo.

DEL SECRETARIO

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son obligaciones y atribuciones del Secretario; a) Redactar la correspondencia la que será autorizada por la firma del Presidente; b) Hacer con su sola firma las convocatorias para las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Generales; c) Llevar el registro de los socios con todos los antecedentes que a ellos se refieren y deberá igualmente llevar un registro de aspirantes de socios a la vista; d) Llevar un archivo para la conservación de los documentos oficiales y sociales; e) Refrendar en todos los casos las firmas del Presidente; en los documentos oficiales firmará conjuntamente con el Presidente y Tesorero; f) Preparar los trabajos necesarios para la confección de memorias e informes; g) Vigilar y ordenar a los empleados que estén bajo sus órdenes; h) En los casos de ausencia total o temporaria del Secretario, será reemplazado por el Pro-Secretario, con iguales prerrogativas y deberes.

DEL TESORERO

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El Tesorero es depositario de los fondos de la Institución y responsable directo de la inversión de los mismos. Tiene por obligaciones; a) Llevar la contabilidad con exactitud y claridad; b) Abonar las cuentas que llevan la orden de pago firmada por el Presidente y Secretario; c) Percibir las donaciones en efectivo que se hicieran a la Institución y las cuotas de los asociados; d) Presentar mensualmente el balance de caja el que, aprobado por la Comisión Directiva, deberá colocarse a la vista en el local social; e) Efectuar los depósitos bancarios a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero; f) Suministrar a la Comisión Directiva toda vez que ésta lo requiera, los informes referentes al estado de Caja; g) Formar anualmente y de acuerdo con los balances mensuales previos del inciso d) el Balance General a que se hace mención en el inciso b) del artículo diez y seis; h) En los casos de ausencia total o temporaria del Tesorero será reemplazado por Pro-Tesorero, con iguales prerrogativas y deberes.

DEL PRO-SECRETARIO Y DEL PRO-TEORERO

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** El Pro-Secretario y el Pro-Tesorero reemplazarán al Secretario y Tesorero respectivamente en los casos de ausencia total o temporaria con igualdad de deberes y atribuciones. Están

obligados por otra parte a prestarle su ayuda en todas las ocasiones en que estos la requieran. Sus cargos serán cumplidos por Vocales Suplentes elegidos por sorteo.

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Bajo ningún concepto podrá admitirse a los asociados el desconocimiento de los presentes Estatutos

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En el local Social, campo de vuelo u otras dependencias del club, quedan terminantemente prohibidas las discusiones de carácter político, religioso doctrinario o personal, así como la práctica de toda clase de juego de azar y en particular de los denominados bancados.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los presentes Estatutos sólo podrán ser ampliados, modificados o derogados parcial o totalmente; a) Cuando lo proponga la Comisión Directiva o lo soliciten el cuarenta por ciento de los socios activos o más, con antigüedad no menor de tres meses quienes deberán especificar los artículos cuya ampliación modificación o derogación se solicita; b) Cuando dicha reforma sea aceptada por la asamblea convocada especialmente para el objeto, por mayoría de los dos tercios de votos presentes.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Asamblea no podrá resolver la disolución del CLUB DE PLANEADORES CAÑUELAS mientras haya un diez por ciento de socios dispuesto a sostenerlo. En caso de disolución, una vez liquidadas las deudas, los bienes físicos de la Entidad pasarán a dominio del Estado Nacional, por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** El CLUB DE PLANEADORES CAÑUELAS no se responsabiliza ni acepta reclamos por los accidentes que puedan ocurrir durante las prácticas de vuelo o cualquier otro emergente del desarrollo de estas actividades.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Queda especialmente facultado el Presidente para gestionar y obtener de los Poderes Públicos la Personería Jurídica de la Entidad, a cuyo efecto podrá formular las peticiones necesarias, firmar documentos y escrituras públicas y aceptar modificaciones o reformas que le fueran impuestas a los presentes Estatutos. Puesta a votación de la Asamblea los presentes Estatutos son aprobados por unanimidad. Siendo las veinticuatro horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO:** Con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, aprueban la creación de la sección anexa Vuelo con Motor.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** La creación de esta sección anexa tiene por fin, dar la instrucción teórica Práctica para obtener la patente de Piloto de Avión y facilitar así, la promoción de pilotos Remolcadores.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Serán considerados Socios Activos SOLAMENTE aquellos asociados, que posean la patente de piloto de planeador.

A los días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, he recibido, leído y comprendido los estatutos del Club de Planeadores Cañuelas y me comprometo a aceptarlos y cumplirlos en su totalidad como condición para ser socio de la institución.

NOMBRE Y APELLIDO

DNI

FIRMA

**ARTICULO PRIMERO:** Con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno queda constituida una asociación que se denomina "CENTRO ARGENTINO DE PLANEADORES CAÑUELAS", la que, en virtud a lo establecido por la disposición número seiscientos setenta y seis de la Dirección General de Aeronáutica Civil del veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y, a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se denominará en lo sucesivo, "CLUB DE PLANEADORES CAÑUELAS".-

**ARTICULO SEGUNDO:** Tiene por objeto y fines: a) Proponer el desarrollo del vuelo sin motor en todas sus formas. b) Proporcionar a todos sus asociados la instrucción teórico-práctica de la aviación sin motor. c) Instalar y mantener campos de adiestramiento y talleres para la construcción y reparación de planeadores, por todos los medios a su alcance; d) Difundir los conocimientos del vuelo sin motor; e) Para el cumplimiento de sus fines la entidad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier acto jurídico enajenarlos o transferirlos, gravarlos, permutarlos, constituir o aceptar o recibirlos en pago, realizar toda clase de operaciones financieras ya sea con particulares, con sociedades o con Bancos, incluso con Bancos Oficiales, aceptando cláusulas especiales que éstos impongan pudiendo en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas corrientes o de toda otra clase de previsión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos, firmar, endosar, o descontar pagarés, letras de cambio o de cualquier otro efecto negociable, girar, librar cheques, otorgar o aceptar toda clase de documentos, aceptar en pago toda clase de anualidades, contraer seguros como asegurada y consentir delegaciones; dar o conceder préstamos a las entidades que se afiliaren como así créditos, anticipos, otorgar cauciones o avales a favor de las mismas y determinar la forma de liberación de los deudores. Nombrar, trasladar, separar o suspender toda clase de empleados y mandatarios, agentes y representantes con las atribuciones que convengan, determinando los sueldos, honorarios, gratificaciones u otras remuneraciones de una manera fija o de otra forma. Nombrar y designar apoderados generales o especiales y revocar los poderes otorgados con facultad de interponer y contestar demandas ante cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar la jurisdicción renunciando al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o exigir cauciones, solicitar embargos o inhibiciones y sus levantamientos, así como la venta de bienes, pedir la quiebra o concurso de deudores o iniciar si fuera necesario el juicio sucesorio de los mismos, renunciar al derecho de apelar, desistir o sustituir. La enumeración de actos que precede no importa limitación a la capacidad general del "CLUB DE PLANEADORES CAÑUELAS", para poder realizar cualquier otro acto jurídico de los enumerados, y permitidos por la Ley o que sean conformes con estos estatutos

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio legal de esta institución queda fijado en la localidad de Cañuelas.

**ARTICULO CUARTO:** Para formar parte de la Asociación se requiere a) Ser personas honorables sin distinción de sexo. b) Los menores de diez y ocho deberán acompañar a la solicitud de ingreso la firma del padre o tutor.

**ARTICULO QUINTO:** Los socios se dividen en Honorarios, Protectores y Activos.

**ARTICULO SEXTO:** Los socios honorarios serán designados por la Comisión Directiva en recompensa de servicios prestados al Club y a la Aviación General. El nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea Ordinaria. Tienen iguales derechos a los de los socios activos menos votos en asambleas.

**ARTICULO SEPTIMO:** Son socios protectores, aquellos que contribuyan mensualmente o anualmente con cuotas en efectivo sin derecho a retribución alguna, o que por donaciones al Club, la Comisión Directiva los considere acreedores a ese título. Como los anteriores no tendrán voto en las Asambleas.

**ARTICULO OCTAVO:** Son socios activos aquellos que, previa solicitud firmada por dos socios del Club, sean considerados como tales por la